



ESTADO NO. 11

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012022-003	DAÑO A INSTALACIÓN	MN "DAVIDE B"	14/12/2022	21/02/2022	Auto por el cual se resuelve solicitud presentada por el doctor JAIME DURAN, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2022.	2

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso, se fija el presente Estado Electrónico de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 AM y se desfija el día dieciséis (16) de diciembre a las 5:00 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el link <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/Estados%20electr%C3%B3nicos>



Expediente: 13012022-003

Investigación Jurisdicción: MN "DAVIDE B"

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Capitán de Puerto para informarle que dentro de la investigación jurisdiccional que se adelanta por el siniestro marítimo de "**DAÑO CAUSADO POR NAVE A INSTALACIÓN PORTUARIA**", hechos acaecidos el día 19 de febrero de 2022, donde la MN "**DAVIDE B**" con matrícula 9721750 de bandera MALTA, impactó la estructura del muelle No. 1 y la defensa No. 3 instalada a la altura de la abscisa 76 del área concesionada o abscisa 36 de la línea del muelle del terminal portuario de la Compañía de Puertos Asociados S.A – "**COMPAS**", se presentó solicitud de contradicción de los dictámenes periciales por parte del apoderado de la Sociedad Portuaria COMPAS S.A.

Sírvase proveer,

PD10. **CARMELO MUÑOZ ORTIZ**
Asesor Jurídico

Expediente: 13012022-003

Naturaleza: SINIESTRO MARITIMO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho entrará a pronunciarse sobre la solicitud en comentario así;

Mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022 proferido por este Despacho, se ordenó correr traslado a las partes de los dictámenes periciales rendidos por los señores peritos ITALO JULIO PINEDA VARGAS y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Dr. JAIME ANDRES DURAN RAMIREZ, en su calidad de apoderado de la sociedad COMPAS S.A, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2022, solicitó lo siguiente:

"(...) 1). Sírvase citar a los señores ITALO JULIO PINEDA VARGAS como perito de navegación y cubierta y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ como perito evaluador para que en la audiencia de rendición de su dictamen respondan los interrogantes que le serán planteados por este apoderado.

2). COMPAS anuncia que presentará dos (2) dictámenes de parte correspondientes a (i) un dictamen de navegación elaborado por un profesional especializado para que determine las circunstancias de tiempo, modo, y lugar que del siniestro marítimo y conceptúe sobre las conductas náuticas de los implicados, y (ii) un dictamen estructural y de avalúo laborado por un profesional especializado para que determine los daños causados a la instalación portuaria de COMPAS Barranquilla y el avalúo de estos.



En virtud de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito se sirva conceder a COMPAS el termino de tres (3) meses para el aporte de los dos (2) dictámenes periciales anteriormente mencionados (...). Cursiva fuera de texto.

El apoderado sustenta la solicitud realizada en el punto número uno utilizando como base a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, así también tuvo como sustento a su segunda petición lo preceptuado en el artículo 227 ibidem.

Por su parte, el señor JIMY JEFFREY FORERO PÁEZ, apoderado de la Agencia Marítima "ALGRUP S.A.S", la que para la fecha de los hechos se encontraba agenciando a la MN "DAVIDE B", manifestó en escrito de fecha 09 de diciembre de 2022 lo siguiente:

"(...) El apoderado judicial solicita (1) citar a los peritos PINEDA VARGAS y ROCHA RODRIGUEZ a la audiencia de rendición del dictamen fijada por su despacho para el día 19 de diciembre de 2022; (2) Conceder a COMPAS un plazo de tres (3) meses para aportar dos dictámenes periciales cuyo objeto es el mismo que fijó el Capitán de Puerto en el auto de apertura de la investigación.

La primera solicitud no es de recibo, en atención a que la concurrencia de los peritos designados por el Despacho se encuentra ordenada en el auto que corrió el traslado de los dictámenes, por así disponerlo el Decreto 2324 de 1984.

En relación con la segunda petición, es extemporánea, toda vez que la oportunidad para solicitar la fijación de término para la presentación de dictámenes periciales, es con el escrito de demanda o reclamación (Art. 37 Dec. 2324 de 984) o con la contestación (...). (Cursiva fuera de texto)

Igualmente, se allegó memorial de parte del apoderado HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA, en representación del capitán y armador de la MN "DAVIDE B", en el cual expone en su escrito de fecha 12 de diciembre 2022, que rechaza la solicitud del apoderado de la sociedad "COMPAS S.A" argumentando lo siguiente:

"(...) Frente a la primera solicitud, encontramos que es una reiteración de algo ya ordenado por la Capitanía de Puerto de Barranquilla en el auto de fecha de 30 de noviembre de 2022, en donde se fijó el día 19 de diciembre a las 9:00AM como fecha de audiencia para la rendición de los dictámenes periciales elaborados por los peritos Italo Pineda y Jorge Rocha.

En consecuencia, la petición resulta redundante y por lo tanto resulta innecesario darle curso a la misma.

Frente a la petición de otorgarle un término de tres meses para presentar dos dictámenes periciales, basado en la aplicación del artículo 227 del CGP, es equivocada, ya que el Decreto 2324/84 como norma especial aplicable a este tipo de procesos, tiene su propia manera de darle trámite a la rendición de los dictámenes elaborados por los peritos designados y en ninguna parte señala que las partes tengan prerrogativas para pedir tiempo para que sea elaborada una experticia que pueda ser usada para argumentar sus probables inconformismos (...).

En otro momento, con escrito de fecha 12 de diciembre de 2022 el señor CAYO GIOVANNI GIMENEZ, actuando en calidad de apoderado del Piloto Práctico CARLOS MIGUEL SALGADO CORDERO, también manifestó su oposición frente a



las pretensiones del apoderado de la sociedad "COMPAS S.A." en el siguiente sentido:

"(...) Resulta igualmente no solo improcedente sino No conforme a derecho e inadecuado, por extemporánea la solicitud; pues tratándose el presente proceso de un procedimiento reglado bajo disposiciones legales especiales y específicas como lo es lo establecido por el Decreto Ley 2324/84 el cual ha establecido la manera de dar trámite a la rendición de los dictámenes elaborados por los peritos designados, sin que se establezcan las prerrogativas para las partes a fin de presentar o elaborar experticias que puedan ser argumentadas como sus probables Objeciones o contradicciones al dictamen pericial; derecho, que se debe ejercer durante la audiencia de rendición del peritaje efectuado por el perito designado por el despacho (Artículo 40 Decreto Ley 2324 de 1984), el cual permite la contradicción mediante el interrogatorio.

Siendo por mandato legal la oportunidad procesal para el aporte de pruebas, entre las cuales se encuentran los peritajes o dictámenes periciales establecida en el Artículo 37 numeral 5 literal (e) del Decreto Ley 2324 de 1984, la solicitud resulta a todas luces extemporánea.

Finalmente, mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2022 el apoderado de la sociedad COMPAS S.A. señor JAIME ANDRES DURAN RAMIREZ, presentó memorial bajo el asunto "memorial traslado presentado por apoderados" en el cual estableció lo siguiente:

*"(...) Existen momentos u oportunidades procesales **para controvertir** el informe pericial aportado por una de las partes o decretado por el juez.*

La oportunidad para ejercer este derecho de contradicción es la indicada en el artículo 228 del CGP, que le permite a la parte controvertir el dictamen pericial realizando alguna de las siguientes acciones:

- (i) Solicitar la comparecencia del perito a audiencia.*
- (ii) Aportar otros dictámenes periciales; o*
- (iii) Realizar ambas actuaciones.*

En nuestro escrito de solicitud de contradicción, hicimos uso de ambas actuaciones. En primer lugar, solicitamos la comparecencia de los peritos para que respondieran los interrogantes que le serán planteados por el suscrito, y lo hicimos porque el auto que ordenó la redición de los dictámenes no hizo mención expresa a la posibilidad de responder los interrogantes que formulen las partes.

En segundo lugar, anunciamos que nos proponemos aportar dos (2) dictámenes con el fin de controvertir los dictámenes periciales decretados de oficio El dictamen pericial de contradicción es diferente al dictamen pericial que en los procesos judiciales ordinarios puede ser aportado en por el demandante en el escrito de la demanda o por el demandado en la contestación. Como es de su conocimiento en los procedimientos jurisdiccionales marítimos no hay demanda, contestación de esta o presentación de excepciones (...)"

CONSIDERACIONES

Una vez revisados los escritos de fecha 05 y 13 de diciembre de 2022 presentados por el apoderado de COMPAS S.A. Doctor JAIME ANDRES DURAN RAMIREZ, se realizan las siguientes observaciones:



En relación con el punto número 1 de su escrito, se debe manifestar que la solicitud allí descrita redundante con la orden emitida por el despacho, por cuanto en el artículo 2° del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, fue señalada la fecha en la que se llevará a cabo audiencia para la rendición de los dictámenes periciales por parte de los señores peritos ITALO JULIO PINEDA VARGAS y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ, por lo que para este despacho no es de recibo dicha solicitud, toda vez que se está pidiendo algo que efectivamente ya se ordenó.

Ahora bien, referente a su segunda solicitud de presentar dos (2) dictámenes periciales en el término de tres (03) meses como ejercicio de contradicción de los dictámenes que serán rendido el día 19 de diciembre del presente año este despacho debe indicar que no es viable acceder a dicha solicitud por las siguientes razones:

El artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que “**(...) El dictamen será rendido en audiencia**, en la cual las partes podrán pedir aclaraciones o formular objeciones que se tramitan ahí mismo” (Cursiva y Negrilla fuera de texto), es decir, la rendición de dictamen que propone el Decreto Ley 2324 de 1984 es en audiencia, es decir, la audiencia que inicia el día 19 de diciembre 2022.

De igual forma el artículo 231 del Código General del Proceso establece que “**Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva**, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228” (cursiva y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y en armonía con las normas anteriormente mencionadas queda claro que la contradicción del dictamen pericial ordenado por el despacho es dentro de la audiencia que inicia el día 19 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, ahora bien, para el despacho es importante dejar sentado que el artículo 230 y 231 del Código General del Proceso regulan claramente el **Dictamen Decretado de Oficio y la Práctica y Contradicción del dictamen decretado de oficio** consecutivamente, lo cual es totalmente diferente a lo expuesto por el apoderado de la I.P COMPAS, toda vez que se confunde el Dictamen Pericial de Parte (Art 227 y 228 C.G.P) con el Dictamen Pericial de Oficio, el cual fue solicitado por el despacho y no aportado por una contraparte pues el despacho para el actual proceso no actúa como una contraparte y tampoco debe entenderse que dicho dictamen fue aducido contra la parte representada por el Dr. DURAN RAMIREZ, como se establece en el artículo 228 “*(...) La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial (...) La contraparte de quien haya aportado el dictamen (...)*” por el contrario el dictamen fue de oficio y por ello se le dará el trámite establecido en el artículo 230 y 231 del Código General del Proceso “ **Para efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia**”, es decir, dicha contradicción del dictamen como todo acto procesal estará sometido a la práctica contradictoria dentro de la audiencia, y es ahí donde las partes podrán actuar y tomar posición jurídica frente a las experticias de los peritos nombrados.



Así también, este despacho debe manifestar a las partes y en especial a la solicitante que, no se pueden pedir términos e instrumentos probatorios con el fin de dilatar la evolución procesal, toda vez que el despacho debe brindar garantías procesales y **materializar los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas en tiempos razonables**, por lo que la contradicción de los dictámenes periciales en un plazo tres (03) meses que solicita el apoderado de la parte I.P COMPAS S.A no son de recibo para este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior la contradicción que se realice o se pretenda realizar por las partes sobre los dictámenes periciales de los señores peritos ITALO JULIO PINEDA VARGAS y JORGE EMRIQUE ROCHA RODRIGUEZ deberá realizarse dentro de la Audiencia que inicia el día 19 de diciembre de 2022.

Po todo lo manifestado, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de COMPAS S.A Dr. JAIME ANDRES DURAN RAMIREZ mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2022 y es escrito de fecha 13 de diciembre de 2022 por las razones anteriormente mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO. Continuar con lo ordenado mediante el auto de fecha 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla.